



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

**EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ACTUACIÓN FISCAL ANTE EL
DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA**

Autor:

Jorge Vinicio Tapia Fabara

Tutor:

Segundo Ramiro Tite, MG.

LATACUNGA –ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica” presentado por Jorge Vinicio Tapia Fabara para optar por el título Magíster en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, enero 19 del 2023

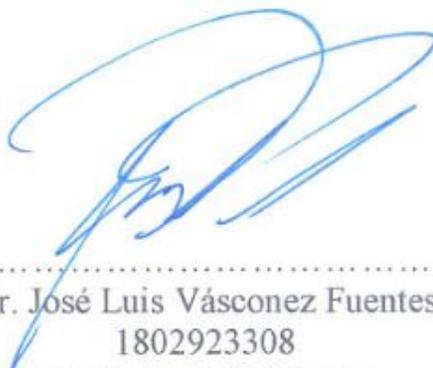


.....
Mg. Ramiro Tite
CC.: 1802258721

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

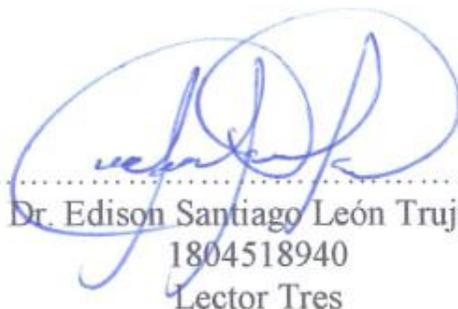
Latacunga, Febrero 16 del 2023



.....
Dr. José Luis Vásquez Fuentes
1802923308
Presidente del Tribunal



.....
Dra. María Gabriela Acosta Morales
1803141538
Lector Dos



.....
Dr. Edison Santiago León Trujillo
1804518940
Lector Tres

DEDICATORIA

A Dios: Por darme la vida y estar siempre conmigo.

A mis Amados Padres: Por el esfuerzo y las metas alcanzadas, que refleja la dedicación, el amor que invierten como padres en sus hijos.

A mí Querida Esposa: Por su apoyo incondicional en todo sentido, por su inmensa paciencia y sobre todo por su amor incondicional.

A mis Amados Hijos: Anita Nicole y Jorge Julián, ya que ellos son el motor fundamental y primordial de mi vida.

Jorge Vinicio Tapia Fabara.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por guiarme en mi camino y por permitirme concluir con uno de mis objetivos.

A mis padres quienes son mi mayor inspiración, que a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino. Gracias a mis padres soy quien soy, orgullosamente y con la frente muy en alto agradezco a Mercedes Catalina Fabara Álvarez y Jorge Matías Tapia Jácome, mi mayor inspiración, gracias a ellos he concluído con una de mis mayores metas.

A mi esposa Evelin Gutiérrez, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo, gracias por estar siempre a mi lado, por ser el apoyo incondicional en toda mi vida, que con su amor y respaldo me ayuda alcanzar todos nuestros objetivos trazados.

A mis amados hijos: Anita Nicole y Jorge Julián, posiblemente en este momento de nuestra vida no entiendan muy bien mis palabras, pero para cuando sean capaces de hacerlo, quiero que se den cuenta de lo que son para mí ustedes, son la razón de querer ser cada día mejor, de que me levante todos los días, de esforzarme por el presente y el mañana, ustedes son mi vida entera.

A mis hermanas, sobrinos y sobrinas, ya que de una u otra manera son y serán parte esencial en mi vida.

Jorge Vinicio Tapia Fabara.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación.

Latacunga, enero 19 del 2023



Jorge Vinicio Tapia Fabara
0502279573

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

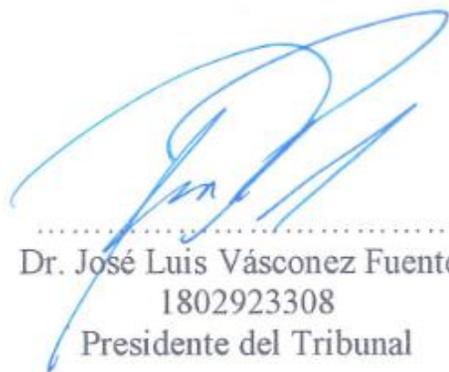
Latacunga, enero 19 del 2023



Jorge Vinicio Tapia Fabara
0502279573

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: “El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica” contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la predefensa.



.....
Dr. José Luis Vásconez Fuentes
1802923308
Presidente del Tribunal

Latacunga, Febrero 27 del 2023

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica

Autor: Jorge Vinicio Tapia Fabara

Tutor: MG. Ramiro Tite

RESUMEN

El principio de objetividad se encuentra consagrado en el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, mostrando su importancia en la investigación que deben realizar los agentes fiscales en la fase pre procesal y procesal penal, para buscar los elementos de convicción necesarios que permitan evidenciar la presencia o no del cometimiento de un delito, y que en lo posterior pueda servir de pruebas de cargo o de descargo, para que el Juez de Garantías Penales emita una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia imparcial, actuación que no es cumplida por los señores fiscales del cantón Latacunga, ya que se han olvidado de su vocación de servicio y han colocado el interés particular sobre el general, haciendo que algunos derechos de orden constitucional se vean vulnerados entre ellos se encuentra la seguridad jurídica, que tienen a brindar una garantía al titular de derecho para que conviva en sociedad y en caso de existir algún suceso que atente contra esa convivencia armónica puede acudir ante los entes pertinentes y reclamar y hacer valer sus derechos; por ello, el presente trabajo investigativo versa sobre el análisis teórico y doctrinario del alcance de este principio en el desarrollo de la investigación penal, para ello se utilizara el método cualitativo que permite realizar un análisis minucioso de prescripciones legales y teorías para alcanzar un mayor conocimiento sobre el tema abordado, y alcanzar sugerencias y recomendaciones para el mejoramiento del servicio judicial y la administración de justicia en un estado constitucional de derecho.

PALABRAS CLAVE: actuación fiscal, derecho, investigación preprocesal y procesal penal, pruebas de cargo y descargo, principio de objetividad, seguridad jurídica, vulneración.

TECHNICAL UNIVERSITY OF COTOPAXI POSTGRADUATE DEPARTMENT**MASTER'S DEGREE IN CONSTITUTIONAL LAW**

Title: The principle of objectivity in tax proceedings in view of the right to legal certainty.

Author: Jorge Vinicio Tapia Fabara

Tutor: Dr. Ramiro Tite

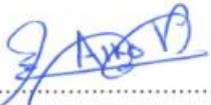
ABSTRACT

The principle of objectivity is enshrined in Art. 5 of the Organic Integral Penal Code, showing its importance in the investigation that must be carried out by the prosecutors in the pre-procedural and criminal procedural phase, to seek the necessary elements of conviction to prove the presence or not of the commission of a crime, and that subsequently may serve as evidence for the prosecution or defense, This action is not fulfilled by the prosecutors of the Latacunga canton, since they have forgotten their vocation of service and have placed the particular interest over the general one, causing some constitutional rights to be violated, among them is the legal security, which have to provide a guarantee to the right holder to live in society and in case of any event that threatens this harmonious coexistence can go to the relevant entities and claim and enforce their rights, so this research work deals with the theoretical and doctrinal analysis of the scope of this principle in the development of criminal investigation, For this purpose, the qualitative method will be used, which allows for a thorough analysis of legal prescriptions and theories to achieve a better understanding of the topic addressed, and to reach suggestions and recommendations for the improvement of the judicial service and the administration of justice in a constitutional state of rights.

KEY WORDS: prosecutorial action, law, preprocedural and criminal procedural investigation, prosecution and exculpatory evidence, principle of objectivity, legal security, violation.

Alexandra Paulina Tapia Fabara con cédula de identidad número: 0503258543 Licenciada En Ciencias de la Educación Mención Inglés con número de registro 1005-13-120071 de la SENESCYT; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: **El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica** de: Jorge Vinicio Tapia Fabara aspirante a Magister en Derecho Constitucional

Latacunga, 02 Viernes 24 del 2023


.....
Alexandra Paulina Tapia Fabara
050325854-3

ÍNDICE DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
APROBACIÓN TRIBUNAL	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA.....	vi
RENUNCIA DE DERECHOS	vii
AVAL DEL PRESIDENTE	viii
RESUMEN	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	9
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
1.1 Inicio y evolución de la Fiscalía General del Estado.....	9
1.2. Fiscalía General del Estado	12
1.2.1 Valores y principios.....	12
1.2.2 Compromiso.....	17
1.2.3 Estructura institucional.....	20
1.3 Principio de Objetividad.....	27
1.3.1 Ejercicio de la objetividad e investigación integral en el Sistema Procesal.....	31
1.4 Seguridad Jurídica	33
CAPÍTULO II	36
MATERIALES Y MÉTODOS	36
2.1 Modalidad o enfoque de la investigación.....	37
2.2 Tipo de investigación	38
2.3 Población y muestra.....	39
2.4 Métodos	40
2.5 Técnicas e instrumentos	41
2.6 Propuesta de investigación.....	42

CAPÍTULO III	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1 Resultados.....	42
3.1.1 Resultados de las entrevistas realizadas.....	42
3.1.2 Resultados de la investigación	46
3.2 Discusión	47
3.2.1 Principio de Objetividad y la actuación fiscal.....	47
3.2.2 La seguridad jurídica frente a las investigaciones pre procesal y procesal penal por parte de los agentes fiscales.	52
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	60
ANEXOS	64

INDICE DE FIGURAS

Figura No 1.....	20
------------------	----

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto:

El principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica

Línea de investigación:

Objetividad, derecho a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva en la actuación fiscal

Proyecto de investigación asociado:

Materia Penal

Grupo de Investigación:

Derechos Constitucionales

Red nacional o internacional:

Normativa Ecuatoriana

Justificación

El Elemento Macro, de la presente investigación es la falta de objetividad que tiene la Fiscalía General del Estado en todas sus actuaciones y atribuciones que le son conferidas por la Ley, afectando el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos ecuatorianos.

El Elemento Meso, se centra en la Fiscalía General del Estado con sede en los siete cantones de la provincia de Cotopaxi, ya que existe una vulneración del derecho a la seguridad jurídica, porque no se realizan una correcta investigación previa, tendiente a encontrar suficientes elementos de convicción que les permitan formular

cargos en contra de los denunciados, sino que simplemente se realizan simples indagaciones para justificar su actuar, sometiéndose a evaluaciones que sirve para que los agentes fiscales sean ratificados en sus cargos.

El Elemento Micro, recae en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga, en donde existen algunos agentes fiscales que se centran sólo en la víctima, sin llegar a investigar el fondo de la denuncia interpuesta, asumiendo que lo estipulado en la misma es verdad, y estableciendo de forma anticipada la culpabilidad de la persona denunciada.

Este fenómeno social se encuentra latente en la sociedad latacungueña ya que la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga, en su mayoría de veces actúa sin la observancia del principio de objetividad en el cumplimiento de las atribuciones que le fueron encomendadas por la Constitución y la Ley, siendo ésta la de investigar y adjuntar tanto elementos de cargo como de descargo al expediente fiscal, buscando un culpable sin mayor objetividad.

Este inconveniente surge, porque a nivel institucional se evalúa el trabajo realizado por los señores agentes fiscales de acuerdo al número de personas detenidas y de casos ganados, considerando que estos dos hechos son un indicativo de un arduo trabajo para garantizar el poder punitivo del Estado, haciendo que las estadísticas de procesados suban sin percatarse que están vulnerando el derecho a la seguridad jurídica prescrito en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

De esta forma, se afecta de manera directa a la sociedad latacungueña y a las personas que no pueden tener una acertada representación legal que les permita garantizar su derecho a la defensa, no pudiendo hacer prevalecer sus derechos

consagrados en el Art. 76, 77 de la Constitución de la República del Ecuador, y los demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos que contemplan disposiciones específicas para cada caso en concreto, como son los convenios y declaraciones.

Esto sucede porque la persona investigada, por expresa disposición legal puede contar con la defensa técnica de un defensor público cuando no tiene recursos económicos para costear un defensor privado, profesionales en derecho que al efectuar su trabajo comparten criterios con los agentes fiscales, sin percatarse que están contribuyendo a una vulneración de derechos de la persona investigada, actuación que se presenta porque existen intereses de por medio entre las dos partes y también como sinónimo de reciprocidad por ser servidores públicos en el área judicial, brindándoles mayores expectativas a los agentes fiscales para que se olviden de su labor y obligación de investigar, y tomándose de forma indirecta atribuciones de juzgar que solo le competen al Juez de Garantías Penales.

Por ello, es necesario considerar el desarrollo de competencias jurídicas de los agentes fiscales, es decir de lo que hacen y deberían hacer, todo esto mediante una investigación relacionada con la sociedad y el derecho, para que sean servidores públicos capaces de analizar, comprender y valorar los principios y procesos constitucionales vinculados con normativas de tratados y convenios internacionales.

Actuación que permitirá desarrollar el Derecho con ética y responsabilidad, contribuyendo con el orden jurídico del país, que está apegado a un modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia, manteniendo el principio de soberanía popular,

que es lo que se tendría que lograr para así poder tener una justicia imparcial, objetiva y legal.

Con esto se daría cumplimiento estricto a la norma jurídica y a la protección de los derechos reconocidos de orden constitucional y enmarcados en los tratados y convenios internacionales, que se basan y centran su actuar garantista en la igualdad de la ley sin ningún tipo de distinción, para la ejecución de todos y cada uno de los derechos fundamentales del ser humano.

Bajo esta perspectiva se hace un llamado a la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga para que actúe de manera objetiva y eficaz, y trate de solucionar los problemas dentro de las investigaciones que tienen a su cargo, las mismas que consten con todos los elementos necesarios como son las pruebas de cargo y descargo, que le permitan tener un criterio más centrado y las herramientas necesarias para llegar a iniciar un proceso legalmente vinculante, efectivizando el goce y protección de los derechos constitucionalmente prescritos.

Por lo expuesto, se considera que en la actualidad la institución de la Fiscalía General del Estado en el cantón Latacunga está violentando derechos constitucionales (Derecho a la Legítima Defensa, Derecho a la información); Violación de Derechos Humanos (Igualdad ante la Ley, Derechos de la irretroactividad de la ley, Derecho al Debido Proceso Legal, Derecho a la Verdad); Violación a los Derechos Fundamentales (Derecho a la información, Derecho de petición individual y colectiva, Derecho al trabajo, Derecho a la protección social, económica y jurídica de la familia), siendo parámetros que deben corregirse para el bienestar de la sociedad latacungueña.

La presente investigación es importante porque pretende que todos los agentes fiscales, o mejor dicho, que todas las personas que trabajan dentro de la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga, realicen su trabajo acorde a los lineamientos que tienen, uno de ellos y entre los más importantes es el Principio de Objetividad, para que así realicen su trabajo en igualdad de condiciones para que las partes investigadas tengan la misma oportunidad de defenderse.

Es trascendental que por iniciativa propia los funcionarios encargados de las Unidades Fiscales no se parcialicen en ningún momento de su labor, haciendo que sus investigaciones se basen en la objetividad, garantizando el derecho a la seguridad jurídica que es tan anhelado por los ciudadanos ecuatorianos, y brindando certeza de que se está impartiendo una verdadera justicia y no se están quedando casos en la impunidad.

Planteamiento del problema

La pregunta central de la investigación es: ¿La actuación fiscal realizada con una plena objetividad para las partes investigadas aseveran una íntegra seguridad jurídica?

La seguridad jurídica como derecho tiene un alcance en la Constitución de la República del Ecuador, que permite al titular de derechos tener la certeza de que sus derechos serán protegidos y garantizados de acuerdo al principio de legalidad en el territorio ecuatoriano.

Por ello, el Estado en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, y en su afán protector y garantista de derechos, coloca al Ministerio Público como

promotor de la acción penal, institución que no está cumpliendo adecuadamente su función, cuyo resultado se evidencia en las investigaciones deficientes que realiza para descubrir la culpabilidad o no de una determinada persona en el cometimiento de un ilícito.

Esto se debe a que los agentes fiscales no formulan adecuadamente su teoría del caso, para ellos es mejor archivar la investigación que investigar, o buscar culpables en donde no los hay, trayendo una ineficacia en la investigación y un descrédito para la institución.

Suceso que se presenta porque no existe un manejo de la teoría del caso desde el primer momento de la investigación previa; y si lo hacen, lo desarrollan de manera inadecuada ya que sus diligencias en una mayoría no buscan acreditar la comisión del delito sino más bien buscan un culpable, y al no poder establecer la responsabilidad penal optan por archivar las denuncias por una inadecuada formulación de la teoría del caso, o no vinculan acertadamente por no tener objetividad en su labor encomendada.

El Fiscal en su ámbito endógeno tiene la capacidad de expresar conforme a derecho las conclusiones de su trabajo investigativo ya sea para acusar o abstenerse, sin que se encuentre subordinado su criterio a la disposición del superior. En lo exógeno, la Fiscalía no se encuentra subordinada a otra institución o Función del Estado.

Por ello se debe investigar los lineamientos de la Fiscalía General del Estado, para tener la certeza de que sus actuaciones sean las correctas, cumplan con sus

atribuciones y competencias y no vulneren o violenten de forma directa o indirecta los derechos de los ecuatorianos.

Ya que el actuar de los agentes fiscales debe conducir a la obtención de elementos de convicción necesarios y de pruebas contundentes y suficientes que permitan llegar al convencimiento del cometimiento o no de un delito, pues estas actuaciones investigativas son el eje principal dentro de la investigación previa que realiza la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga, ya que tiene la potestad para realizar y solicitar peticiones para las distintas instituciones tanto públicas como privadas, teniendo la plena certeza de acusar o abstenerse dentro de un proceso penal, con la seguridad de que han justificado todo un actuar investigativo actuado con celeridad y objetividad dentro de la investigación, para que así las partes intervinientes dentro de la investigación se sientan a gusto del trabajo realizado por parte de los agentes fiscales, pero sobre todo que el Juez de Garantías Penales tenga mayor claridad para poder dictar una acertada sentencia, administrando una sentencia justa y debidamente motivada.

Hipótesis o preguntas de investigación

La Actuación fiscal en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga no propende una investigación basada en el principio de objetividad sobre un determinado tipo penal, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General.

Analizar el principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica.

Objetivos Específicos

Fundamentar de forma teórica y doctrinariamente la importancia de la correcta investigación del agente fiscal para la garantía del derecho a la seguridad jurídica.

Analizar la actuación investigativa que realizan los agentes fiscales para determinar o no el cometimiento de un ilícito.

Establecer pautas para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ecuatorianos que estén inmersos en un proceso penal.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 Inicio y evolución de la Fiscalía General del Estado

En el Ecuador, el ordenamiento institucional ha tenido varias reformas normativas buscando siempre ser más eficiente en todos los ámbitos y en el caso de la Fiscalía, como institución, no es la excepción.

Desde que inició la época Republicana hasta la actualidad se han otorgado y suprimido tanto atribuciones como capacidades hasta llegar a ser en la actualidad, la institución encargada de dirigir la investigación pre - procesal y procesal penal. A continuación, se presenta la evolución de la Fiscalía en el tiempo.

En 1830 en el inicio de la época Republicana, con la primera Constitución del Ecuador se instala la Alta Corte y con ello se establece la primera Ley Orgánica del Poder Judicial, para el año de 1833 la Constitución establece al Ministro Fiscal de la Corte Suprema, en el año 1928 se crea la Procuraduría General de la Nación en representación y defensa del Estado y de los particulares, que sería el inicio de la institución llamada Ministerio Público, en el año 1935 se dio origen al Departamento de Patrimonio del Estado, siendo parte del Ministerio de Gobierno, que tenía la finalidad de precautelar los intereses del Estado y de las instituciones públicas, en el año 1945 la Constitución Política establece “el Ministerio Público y dispone que el procurador general de la Nación, los fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás

funcionarios que designe la ley, ejerzan el Ministerio Público, bajo la dirección del presidente de la República.”(Constitución Política del Ecuador, 1945).

Para el año 1948 se crea un nuevo Ministerio Fiscal en la Corte Suprema de Justicia, en donde existía un Ministro Fiscal de la Nación, quien era electo por el Congreso Nacional de una terna de la Corte Suprema, y a su vez era accesorio de la Procuraduría, en el año 1978 la Constitución Política establece que “el Ministerio Público sea ejercido por el Procurador General del Estado, por un Ministro Fiscal General designado por el Congreso Nacional, los ministros y agentes fiscales, y los demás funcionarios que determine la Ley.” (Constitución Política del Ecuador, 1978).

En 1979 se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público, con la cual esta Institución deja de pertenecer a la Función Judicial y pasa a formar parte de la Procuraduría General del Estado, para el año 1995 la Constitución establece una sección destinada para el actuar del Ministerio Público, en donde se establecía que el actuar le pertenecía al Ministro Fiscal General, y destacaba entre esas actuaciones como las de conducir las indagaciones previas y promover la investigación procesal penal, con el apoyo de la Policía Judicial, además de ello se determinó la autonomía organizativa y funcional con la que debía actuar el Ministerio Público, estos aspectos fueron recabados por la Ley Orgánica del Ministerio Público, en marzo de 1997.

En 1998 la Constitución identifica al Ministerio Público como “entidad única, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público, no se adscribe a ninguna institución o autoridad pública, le concede total independencia en sus funciones, como un organismo de control en defensa de la sociedad” (Constitución Política, 1998) y lo ubica en el “mismo nivel administrativo y

jerárquico de las otras instituciones de control, como la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y las Superintendencias de Bancos y Compañías.” (Constitución Política, 1998).

En el año 1999 se aprueba la Ley Reformativa a la Ley Orgánica del Ministerio Público para hacer viables las disposiciones que recogía la constitución de 1998.

En 2001 aparece el Código de Procedimiento Penal que introduce un nuevo paradigma mediante el sistema inquisitivo escrito que había permanecido por más de 150 años en el Ecuador, y aparece un sistema acusatorio y oral, dando mayores potestades al fiscal de buscar la carga de la prueba que será presentada en la etapa de juicio, para lo cual debe dirigir la investigación pre - procesal penal con imparcialidad y objetividad, siendo aquí donde aparece el Principio de Objetividad materia de este estudio.

Mientras que en el año 2008, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador nuevamente se reestructura la naturaleza jurídica administrativa e institucional del Ministerio Público, tomando el nombre de Fiscalía General del Estado, transformándose en un órgano autónomo de la Función Judicial, y dejando de ser un ente de control, para el efecto su máxima autoridad es el/la Fiscal General.

1.2. Fiscalía General del Estado

1.2.1 Valores y principios

Los valores por los cuales debe regirse la Fiscalía General del Estado se encuentran prescritos en la Resolución N°- 027-FGE-2020, que versa sobre el Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, en donde se señala que forman parte de la ética profesional con la que deben actuar todos los funcionarios de esta institución en el desempeño de sus funciones.

Para el efecto el Art. 5 del Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, sostiene que:

Para llevar a cabo una efectiva misión institucional, es fundamental que todas las servidoras y los servidores de la Fiscalía General del Estado, mantengan y aseguren su fidelidad a los valores establecidos en el código de ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, y que éstos se practiquen en todo momento, dentro y fuera de la institución.

Integridad. - Ser correcto, probo, cumplir con el deber, hablar con la verdad, ser coherente entre lo que piensa, dice y hace, cumplir el trabajo de forma responsable y expedita.

Honestidad.- Actuar con absoluta lealtad a la misión y visión institucional; comportarse con sinceridad y objetividad, dando respuesta al usuario de manera justa, objetiva y apegada a la ley.

Respeto.- Cumplir las funciones en el marco de la cordialidad, igualdad, y tolerancia entre funcionarios, servidores de otras instituciones del Estado, y

con la ciudadanía en general, reconociendo y respetando en todo momento sus derechos.

Transparencia.- Ejercer de forma clara las actuaciones de carácter público y privado, acordes a la ética, la moral y las buenas costumbres; y; poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía, toda la información permitida por la ley.

Trabajo en equipo.- Ser solidario y respetuoso con compañeros y colaboradores; buscar que todos los involucrados obtengan los mejores resultados y estén satisfechos de sus logros; conjugar las actividades para lograr metas comunes.

Independencia.- Mantenerse al margen de situaciones y/o actividades incompatibles con sus funciones, abstenerse de toda conducta que pueda afectar la objetividad de criterio, para el desempeño de las funciones institucionales.

Imparcialidad.- Tomar decisiones atendiendo a criterios objetivos sin influencias, sesgos ni prejuicios diferenciados por razones inapropiadas. (Código de ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, 2020, p.6).

Valores que deberán cumplirse en la práctica del ejercicio diario, para contribuir con una correcta administración de justicia que favorezca a los derechos de la tutela judicial efectiva, defensa y seguridad jurídica prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo concerniente a los principios por los que se rige actualmente la Fiscalía General del Estado, se menciona que estos están en íntima relación con las prescripciones legales de la Constitución de la República del Ecuador por ser la Ley de leyes y el Código de la Función Judicial por ser el cuerpo normativo que regula a las actuaciones judiciales.

En tal virtud, el Art. 6 el Código de ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado establece que:

- a) Gratuidad.- Según la Constitución, el acceso a la administración de justicia es gratuito.
- b) Celeridad.- La administración de justicia debe ser rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, los servidores están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos previstos en la ley.
- c) Probidad.- Toda servidora y servidor de la Fiscalía General del Estado en el desempeño de sus funciones, observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.
- d) Inclusión y no discriminación. - Garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, 2020, p.6).

En el análisis de dichos principios, no existe cuestionamiento sobre el primer literal que versa sobre gratuidad, porque el servicio se encuentra abierto al público en general, satisfaciendo de alguna forma las necesidades de los usuarios.

Más, si es importante realizar un cuestionamiento al principio de celeridad que mantienen en la inobservancia los agentes fiscales, puesto que se practica, y existen investigaciones previas que llevan un año con tan solo una o dos diligencias y al cabo de ese tiempo terminan archivándose los expedientes fiscales y con ello se da paso a la impunidad.

En cuanto al principio de probidad, lo que se advierte es la imparcialidad con la que actúan los agentes fiscales, en primer lugar parte de la defensa técnica que tenga el usuario para que le brinden mayores facilidades o le pongan obstáculos en los despachos de las diligencias solicitadas, y la segunda es porque esta imparcialidad siempre se inclina a favor de la supuesta víctima, sin informarse si es verdad o no que está denunciado, sobre todo en la sociedad actual en donde la viveza de las personas sobrepasa los límites de la justicia.

Por lo expuesto, existe una vulneración al siguiente principio que es la igualdad y no discriminación, particular que no está permitido por la disposición expresa del Art. 11, núm. 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de los principios existen otros que tiene el carácter de institucionales, y que se encuentran establecidos en el Art. 7 del Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, 2020.

a) Lucha contra la Corrupción y Transparencia.- La Fiscalía General del Estado dirige un sistema especializado e integral de investigación, con

especial atención a los derechos de las víctimas, brindando servicios de calidad y calidez en todo el territorio nacional. Entre sus acciones, busca combatir los casos de corrupción, internos y externos, y promover el ejercicio de la justicia en beneficio de la sociedad, con un enfoque de transparencia y lucha contra la impunidad. b) Legalidad.- La Fiscalía General del Estado y sus servidoras y servidores, están obligados a conocer, respetar y ejercer sus actos con sujeción a la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan su actividad en cualquier área en la que se desempeñen. c) Vocación de Servicio.- La Fiscalía General del Estado contará con servidoras o servidores públicos fieles a los perfiles establecidos en la Constitución de la República; profesionales con una sólida formación académica, trayectoria personal éticamente irreprochable, con iniciativa innovadora, creatividad, capacidad para interpretar y razonar jurídicamente. d) Debido Proceso.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. (Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, 2020).

En este apartado se discute sobre la vocación de servicio que tiene los funcionarios de la Fiscalía del cantón Latacunga, ya que ésta se mide con los amplios conocimientos en la materia, los cuales pueden ser indudables en los servidores públicos, por contar con maestrías, y no estar inmersos en actos de corrupción, pero

esto no es suficiente, ya que se necesita un trabajo en pro de la justicia, particular que no se observa pues como tiene una remuneración mensual fija se percatan solo en aquello olvidándose de aspectos importantes para los que fueron destinados en dichos puestos de trabajo.

A través de esa actuación reprochable, se vulnera el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, pues no se les brinda a todos los ciudadanos a acceder a todos los componentes de este derecho, que no son reclamados por la falta de conocimiento legal y por el miedo de enfrentarse a una autoridad de índole penal como son los funcionarios de la Fiscalía.

1.2.2 Compromiso

El compromiso de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el Art. 4 del Código de Ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado, que versa sobre la mística institucional tiene que ver con el prestigio y credibilidad que brinde a la institución a la sociedad en general.

Por ello es indispensable que la investigación pre – procesal u procesal penal, esté desarrollada bajo parámetros de confianza y credibilidad, para que aporten certeza no solo al juzgador en el momento de dictar un fallo, sino también a los sujetos procesales ya que son ellos quienes han solicitado el acceso a la justicia para hacer valer sus derechos.

Este tipo de dirección conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal puede ser de oficio o a petición de parte; sin embargo, la primera actuación

pocas veces se observa, ya que sostiene que la persona indicada para solicitar diligencias son los defensores técnicos y que ellos solo despachan las peticiones disponiendo o negando las mismas, y cuando son realizadas a petición de parte el tiempo para que éstas surjan llevan mucho tiempo, incluso destruyendo o alterando los elementos de convicción.

Es decir, el compromiso de la institución se centra exclusivamente en las actuaciones que debe tener el Agente fiscal, por ello el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que “durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 70).

Desacato al mandamiento constitucional es el que se observa, pues por gozar de una aparte autonomía consideran que pueden hacer y deshacer el derecho de acuerdo a conveniencias propias de carácter laboral, lo cual pone entre dicho la labor que realizan los agentes fiscales, y con ello se pone en riesgo la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica dejando en la orfandad a las víctimas y ultrajando los derechos de los procesados, ya que la inoperancia con la que realizan su trabajo perjudica a las dos partes procesales y marca precedentes nefastos para la institución y la sociedad en general.

Bajo este contexto, es importante que los Fiscales cumplan a cabalidad las funciones que le son otorgadas por el Art. 282 del Código Orgánico de la Función

Judicial, pues engloba todo un quehacer pre procesal y procesal penal, es por ello que la Fiscalía General del Estado tiene como misión que “dirige la investigación preprocesal y procesal penal, procurando el acceso a la justicia con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.” (Fiscalía General del Estado, 2022); además señala como visión que “será una institución integrada por personal especializado y comprometido en la procuración de la justicia reconocida por su lucha contra el crimen y la inseguridad, mediante la innovación de procesos y operaciones, la transparencia de la gestión y la efectividad en la reducción de la impunidad.” (Fiscalía General del Estado, 2022).

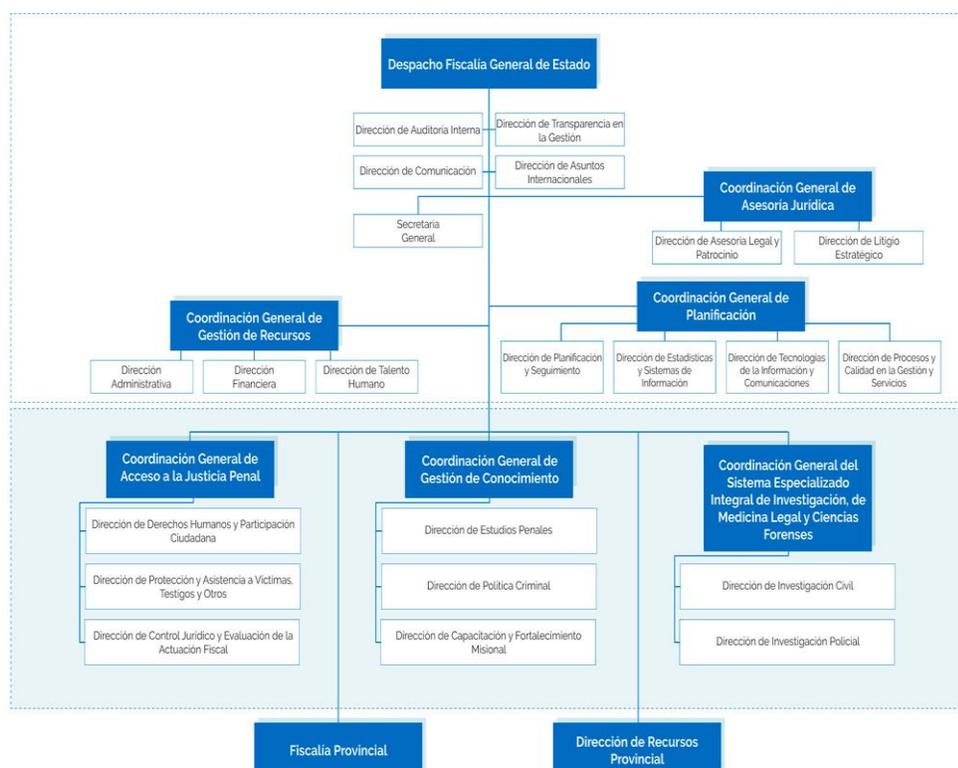
En donde se puede plantear la siguiente interrogante ¿Con el archivo de los expedientes fiscales se produce impunidad? y la respuesta es positiva, pero esto ocurre porque las autoridades no hacen un buen trabajo, en el momento pre procesal y procesal oportuno, dejando en la impunidad, el cometimiento de delitos que merecen ser sancionados.

La condición del Fiscal en este país es tal que aprovechan del poder de representar al Estado para atropellar a cualquier persona olvidándose de los principios y uno de ellos es el principio de objetividad; el Fiscal hace caso omiso que el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal, en parte de su enunciado, reza que el Fiscal “no solamente investigará los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”. (Hernández, 2017, p. 39).

Se debe tomar conciencia que al no realizar una investigación fiscal conforme con los lineamientos reales y en los términos y plazos de tiempo prudentes, causan un perjuicio al titular del derecho que muchas ocasiones se tornan en derechos irreparables como por ejemplo los atentados y delitos contra la vida, como asesinatos, homicidios entre otros, y al respecto ante quien se solicita la responsabilidad penal por negligencia o imprudencia del ejercicio del derecho al trabajo fiscal, ante la misma fiscalía que nuevamente vulnera derechos, ante estos sucesos el compromiso de la institución con la sociedad deja mucho que desear y pedir.

1.2.3 Estructura institucional

Figura No 1 Estructura de la Fiscalía General del Estado



Nota: La figura muestra la estructura de la Fiscalía General del Estado.

De acuerdo a la figura que antecede, se observa que los fiscales están sometidos a un control por parte de la Dirección de Transparencia en la Gestión, la cual está en obligación de llamar la atención a los Agentes fiscales indicándoles que:

Debe anticiparse a otras instituciones de control, de indagación o de investigación para ponerse a trabajar con decisión y responsabilidad al conocer que se ha cometido un hecho que podría reunir las características o elementos constitutivos de un delito de acción pública y tratar de reunir o recabar evidencias de que aquello en efecto así ha acontecido determinando la identidad de los responsables. (Vaca. R, 2018, p. 429).

Bajo estos parámetros de gestión procesal que mantiene la Fiscalía General del Estado, con Resolución No. 004-2010-FGE del 21 de enero de 2010, se expidió el “Reglamento de las nuevas unidades de gestión de causas, fiscalías especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas, y su respectiva numeración” (Resolución No. 004-2010-FGE), que en su artículo 14, crea las nueve fiscalías especializadas, como parte de las unidades investigativas o como equipos misionales individuales, encargados de dirigir la investigación pre - procesal y procesal penal en los delitos de ejercicio de acción pública, de acuerdo al bien jurídico protegido y al tipo penal que se les asigne, siendo las vigentes hasta la actualidad.

La Fiscalía especializada en Soluciones Rápidas, mantiene su trabajo en la investigación de delitos que por su naturaleza pueden ser transigibles, mediados o conciliados de acuerdo al Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, a estas oficinas les corresponden investigar diferentes tipos penales que protegen varios

bienes jurídicos, que mantiene un porcentaje elevado de sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, recalcando que este tipo de ilícitos no atentan contra bienes protegidos como la vida, integridad, libertad personal de un ser humano.

La Fiscalía especializada en Personas y Garantías, basa su trabajo en la investigación de delitos contra la humanidad, personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, pudiendo distinguirse entre ellos la inviolabilidad de la vida, integridad personal, libertad personal, derecho a la igualdad, derecho a la salud, entre otros. Para el efecto la Fiscalía trabaja en colaboración con las unidades especializadas de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), Unidad de Protección del Medio Ambiente (UPMA) y Policía Judicial.

La Fiscalía especializada en Patrimonio Ciudadano enmarca su actuar, en investigaciones sobre delitos contra el derecho a la propiedad, seguridad de los activos de los sistemas de información, de las personas naturales y personas jurídicas de derecho privado, y para el efecto cuentan con la ayuda de las unidades especializadas de la Policía Judicial, Unidad de Delitos Tecnológicos y Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED).

La Fiscalía especializada en Fe Pública se sujeta a la investigación de delitos que atentan contra la identidad, régimen monetario y el sistema financiero, delitos de orden económico, fe pública y algunos direccionados con la tutela judicial efectiva, ejercen un trabajo conjunto con las unidades especializadas de la Policía Judicial.

La Fiscalía especializada en Administración Pública se basa en la investigación de delitos contra el derecho a la propiedad y seguridad de los activos de los sistemas de información únicamente cuando contravengan a los bienes del Estado o entidades jurídicas de derecho público, dentro de este apartado se encuentran también los delitos que atentan contra la tutela judicial efectiva, la administración pública, el régimen de desarrollo, y la seguridad pública, éstas actuaciones fiscales poseen ayuda de las unidades especializadas de la Policía Judicial.

La Fiscalía especializada en Accidentes de Tránsito se centra en investigar únicamente los delitos culposos de tránsito, para ello el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) y la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT) le brindan su apoyo y soporte.

La Fiscalía especializada en Adolescentes Infractores basa su trabajo investigativo en los delitos de acción pública, que puedan ser cometidos por este determinado grupo social es decir en una edad comprendida entre los doce y dieciocho años de edad, para ello mantiene el apoyo de las unidades especializadas de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN).

La Fiscalía especializada en Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, forjan su labor investigativa en delitos como la trata de personas y sus diversas formas de explotación, se encuentra también el sicariato, y delitos contra la libertad personal, migración, cultura, administración aduanera, actividad hidrocarburífera, y por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas

a fiscalización, para ello la Unidad Antisecuestro y Extorsión (UNASE), Unidad de Investigaciones de Delitos Energéticos e Hidrocarburiíferos (UIDEH), Unidad de Patrimonio Cultural, Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED), entre otras unidades especializadas de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones les brindan soporte y colaboración.

La Fiscalía especializada en Delitos Flagrantes Ordinarios y Accidentes de Tránsito tiene competencia sobre los delitos flagrantes que deberán ser tramitados mediante el procedimiento directo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal.

La Fiscalía especializada en Violencia de Género, trabaja investigando en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, dentro de los cuales se evidencia el femicidio, discriminación y odio por motivos de género, incluidos aquellos atentados contra la integridad sexual y reproductiva, para ello las unidades especializadas del Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) y Policía Judicial le brindan su ayuda y colaboración.

La Fiscalía especializada en Personas Desaparecidas está destinada para investigar dos tipos de desapariciones: las voluntarias e involuntarias, para ello se aplican protocolos de investigación para precautelar la vida, la integridad de las personas, y se diseñan de conformidad con la Ley Orgánica de actuación en casos de

Personas Desaparecidas y Extraviadas, para el efecto se cuenta con el Sistema de Personas Desaparecidas (SPD), y la unidad especializada de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros (DINASED) quienes son su guía y soporte.

La Fiscalía especializada de los Espacios Acuáticos actúa en correlación con el Ministerio de Defensa Nacional para los delitos desarrollados en los espacios acuáticos, aguas interiores y fluviales, con excepción de los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Con la finalidad de brindar protección y cobertura a todas las necesidades de la sociedad en búsqueda de la justicia ha creado fiscalías multicompetentes en circunscripciones cantonales o parroquiales, de Asuntos Indígenas.- los pueblos originarios del Ecuador y las Fiscalías de Descongestión de Casos que de acuerdo a la Resolución No. 030-FGE-2011 de 17 de noviembre de 2011 conocen sobre los expedientes de investigaciones previas de todas las especialidades, para desestimación, archivo provisional o archivo definitivo, siendo esta dependencia la que debería observar que no exista impunidad, por la falta de investigación de los agentes fiscales.

Finalmente se encuentran las Fiscalías que investigan delitos que hayan sido cometidas por personas que se encuentran sometidas a fuero, en donde se observan principalmente actos de corrupción que atentan contra la administración pública, la Resolución No. 002-FGE-2017 del 11 de mayo de 2017, lidera este tipo de control, posteriormente la Resolución No. 036- FGE-2020, de fecha 31 de mayo de 2020, se

basó más en la transparencia y los actos de corrupción suscitados durante la pandemia del covid-19.

De acuerdo a la Resolución No. 056-FGE-2019, del 17 de octubre de 2019, no existe fuero para las personas que hayan cometido delitos contra la mujer o miembros del grupo familiar, además existen Fiscalías de la Unidad de Fuero de Corte Nacional creadas por Resolución No. 056-FGE-2019 de fecha 17 de octubre de 2019, quienes son competentes de las noticias del delito cuyos sujetos activos de la infracción penal gozan de fuero de Corte Nacional, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial.

A su vez la Fiscalía de la Unidad de Fuero Nacional Subrogante.- con sede en la ciudad de Quito, conoce las noticias del delito cuyo sujeto activo de la infracción penal sea el Fiscal General del Estado en funciones, o por excusa de la máxima autoridad; y, está a cargo de la o el Fiscal General del Estado subrogante.

Además, a esta área investigativa se suma el trabajo de otras unidades especializadas como es el caso de la Unidad Antilavado de Activos que surgió por la Resolución No. 025-FGE-2017 de fecha 15 de junio de 2017, que ayuda a la indagación de los delitos con énfasis en el lavado de activos, su medio de apoyo es la unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Unidad de Lavado de Activos (ULA) de la Policía Nacional.

Mediante la Resolución No. 005-FGE-2018, de fecha 29 de enero de 2018, NACE LA Unidad Nacional Especializada en Investigaciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNIDOT) que basa su trabajo en la indagación de los

delitos vinculados con el terrorismo y su financiamiento, tráfico ilícito y todos aquellos ilícitos que provengan de la organización delictiva nacional o transnacional.

La Fiscalía de Actuaciones Administrativas que de acuerdo Resolución No. 003-A-FGE-2012 de fecha 27 de febrero de 2012 surge con la ayuda del Servicio de Atención Integral (SAI), con la finalidad de brindar atención al público para el registro de: revenidos químicos, retención y devolución de vehículos, remarcaciones, muertes no delictivas, desaparición de personas en provincias donde no exista unidad especializada, actos urgentes y otros actos fiscales administrativos.

También se encuentra la Fiscalía DACE (Descubrir Autores, Cómplices o Encubridores, mediante el Servicio de Atención Integral (SAI), seguido del Subsistema de Interceptación de Comunicaciones o Datos Informáticos (SICOM), por ser un sistema adjunto y especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses liderado por la Fiscalía General del Estado.

1.3 Principio de Objetividad

En el Ecuador a partir de los cambios de paradigmas en las disposiciones legales, se sumerge en “la transición del sistema inquisitivo al acusatorio oral, provocó un cambio de paradigmas en cuanto a la objetividad en la investigación de Fiscalía, puesto que se vinculó a este principio con la idea de la imparcialidad propia de los jueces” (Arteaga, 2017, p.56).

Toda vez que dentro del sistema acusatorio oral, el fiscal es quien promueve todas las actividades y diligencias que permitan descubrir el cometimiento o no de un

determinado tipo penal, mediante la investigación oportuna que le otorgue los suficientes elementos de convicción y medios probatorios para establecer la responsabilidad penal y las sanciones correspondientes.

Mediante este nuevo sistema hace que en los juicios se aplique la oralidad, la contradicción, la inmediación, que son elementos básicos con los que se desarrolla el derecho a la defensa.

Pero, para llegar a esta etapa de juicio se necesita que en la fase de indagación previa, y durante la instrucción fiscal; el Fiscal como titular de la investigación, emprenda una estrategia investigativa para recabar los elementos de convicción necesarios que servirán de prueba para sustentar la teoría del caso, sostener y motivar la acusación.

Por ello, esta investigación “no debe ser arbitraria, ya que debe garantizar la imputación de un delito al verdadero responsable; por esta razón, el fiscal está obligado a investigar; además, los elementos que conduzcan a la supresión o atenuación del hecho delictivo” (Pazmiño, 2017, p. 18).

De aquí, se observa cuán importante es la investigación que realiza la fiscalía, ya que solo a partir de ella, pueden producir y establecer los elementos probatorios, que solo lo permiten la práctica de diligencias o actos concretos y oportunos; ya que caso contrario, no se podría establecer responsabilidades penales, dejando en la impunidad.

Aseveración que se plasma porque el sistema acusatorio oral es muy puntual al mencionar que en la audiencia de juicio que no se haya descrito y anunciado no podrá ser parte de análisis y aceptación del proceso, pues para ello, debieron

realizarse experticias en las fases anteriormente prenombradas, pues no tendrían eficacia probatoria.

Por ello es importante que la Fiscalía asuma que “no trabaja para un individuo en concreto, sino para la sociedad otorgando con sus actuaciones seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la tutela judicial efectiva” (Arteaga, 2017, p. 78).

De acuerdo con lo que señala el Art. 444, numerales 2 y 3 del Código Orgánico Integral Penal, el Fiscal es el responsable de iniciar la instrucción fiscal cuando existen fundamentos que demuestren que una determinada persona participó en el cometimiento de un delito, por ello la importancia de la investigación debe contener parámetros de agilidad y estrategia para la obtención de la prueba que permitan sustentar un dictamen acusatorio conducente.

Resaltando que el acopio de indicios, siempre se harán que se respete las garantías del debido proceso previstas en el Art. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, para ello se requiere que la obtención de la prueba sea lícita y no contraria a la Norma Suprema, ya que puede ser desechada del juicio por ser susceptible de nulidad, y de esta forma afectar a derechos constitucionales reconocidos por parte del Juez de Garantías Constitucionales.

Por lo expuesto, el principio de objetividad con el que deben actuar los fiscales es una pieza clave en la etapa pre procesal y procesal penal, necesitando para ello “una orientación ética para que el Fiscal ajuste su desempeño al marco legal y al lado humano, operando bajo la lógica, ya que en materia penal es importante

investigar tanto la teoría de la víctima como la teoría del sospechoso” (Vásquez, 2017, p. 15).

Entre las atribuciones del Fiscal, para indagar los delitos de acción pública, tienen que injerirse como parte en todas y cada una de las etapas del proceso penal; actuando con objetividad incluso aplicando el principio de inocencia, que se encuentra ligado a los de verdad y lealtad procesal consagrada en el Art. 26 de nuestro Código Orgánico de la Función Judicial.

Toda vez que la objetividad le permite ser “un sujeto activo que interviene como representante de la sociedad en los procesos penales que tienen por objeto delitos de acción penal pública, ya que a la sociedad le interesa mantener el respeto del orden jurídico y la paz social” (García, 2017, p.56).

La importancia de la correcta aplicación del principio de objetividad, no solo se basa en el hecho de investigar, sino de saber investigar, es decir de cómo, cuándo y dónde se va a realizar tal diligencia o acto, contando con todos los elementos e instrumentos necesarios que permitan obtener verdades y no solo presunciones.

Actuar con objetividad, supone investigar todas las circunstancias de la conducta ilícita, y de todos los implicados, haciendo acopio de todos los elementos de conocimiento que le permitan en su momento pronunciarse correctamente. Y si en el curso de la investigación surgen datos o elementos que puedan beneficiar al investigado o procesado, como atenuantes, causas de justificación o eximentes de responsabilidad, debe hacerlas conocer en forma activa, sin limitarse a esperar que los defensores de aquellos las descubran. (Bajaña, 2016, pág. 56).

Es decir que el principio de objetividad, no solo depende de las actuaciones que realice los defensores públicos o privados, sino también de la ética con la que deben actuar los fiscales, es decir si evidencian que existen elementos de convicción o pruebas suficientes deben ampararse en la ley para hacer respetar los derechos del titular, o en su defecto si no encuentran estos medios solicitar de forma motivada y debidamente fundamentada que se desvincule del proceso a una persona o se ratifique su estado de inocencia ya que son parte esencial del debido proceso y seguridad jurídica.

1.3.1 Ejercicio de la objetividad e investigación integral en el Sistema Procesal

En el sistema procesal penal actual el fiscal juega un rol importante, porque es el promotor de que se desarrolle una investigación para garantizar derechos que presuntamente han sido vulnerados, considerando que tanto en la investigación pre procesal como procesal penal, el fiscal es el llamado a buscar los elementos de convicción y que solo cuando se hayan introducido a un proceso penal tiene la calidad de pruebas, para cuya obtención se necesita en ciertas ocasiones pedir el auxilio a los jueces competentes, puesto que la fiscalía no tiene esas competencias. Con estas actuaciones se pretende lograr la finalidad de la prueba que prescribe el Art. 554 del Código Orgánico Integral Penal, es decir llevarle al convencimiento al juzgador de que todo lo actuado, evacuado, probado y producido es merecedor de tener una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

Esto se logró con la transición del sistema inquisitivo al acusatorio oral, que provoca un cambio de paradigmas, en cuanto a la objetividad en la investigación de la Fiscalía; ya que mantiene estrecha relación con la idea de la imparcialidad, propia de los Jueces de Garantías Penales.

Siendo importante mencionar que gracias a este sistema procesal penal, el principio de objetividad tiene una íntima relación con otros principios como el de legalidad, inocencia, imparcialidad y legalidad, además de subsumirse en estándares de profesionalismo que involucra la buena fe y lealtad procesal con la que se debe obrar.

Sin embargo, el sistema acusatorio actual no solo permite que el fiscal inicie la investigación o trascienda en ella, sino que también permite que los defensores públicos o privados de las partes involucradas por su cuenta propia realicen ese tipo de investigaciones, que sirvan para ayudar al o la fiscal a tener un mayor conocimiento de los hechos suscitados y que son materia de la investigación.

Por ello, se necesita que los agentes fiscales se encuentren más atentos, sean más abiertos y colaboradores con las defensas técnicas ya que un trabajo en conjunto puede dar mayores y mejores resultados, pero sobre todo pueden contribuir a que exista justicia, ya que no solo se debe basar la actuación fiscal en acusar, ya que se ha observado a personas inocentes que se encuentran en prisión, porque al no poder ejercer su derecho a la defensa por los escasos recursos económicos, no pueden contribuir con la investigación fiscal para demostrar sentencia, siendo condenados de forma injusta y pagando penas por delitos que no cometieron.

En el Ecuador, el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como función del Fiscal, “dirigir y promover, la investigación pre procesal y procesal penal” (Código Orgánico de la Función Judicial)., por lo tanto se deja claro que la facultad hace que el Fiscal ejercite la actividad investigativa no solo centrada en los derechos de la víctima, sino de los derechos del procesado, ya que los mismos tiene un sustento nacional en la Constitución de la República del Ecuador y soporte internacional en la Declaración Universal de Derechos Humanos con un sin número de Instrumentos y convenios en esta área.

1.4 Seguridad Jurídica

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra prescrito en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, bajo la concepción que:

Todos los seres humanos desde su nacimiento gozan de varias prerrogativas, ingénita a su naturaleza humana, como la libertad, la inocencia, la vida, la dignidad, y entre esos privilegios básicos de toda persona que asegura su trato igualitario, afianzando una justicia social, está el derecho a la seguridad jurídica, y que constituye uno de los bienes más preciados que el Estado debe garantizar a sus súbditos. (Martínez, 2019, p.98)

Es por esta razón que la seguridad jurídica ha sido considera parte de los derechos humanos, porque desde esta esfera se pueden hacer informes y presentar observaciones para que los estados efectivicen su quehacer, buscando medios o

alternativas que contribuyan en pro de este derecho, evitando que los excesos de poder puedan causar un menoscabo en los mismos.

La seguridad jurídica es el requerimiento de toda sociedad moderna y libre para desenvolverse racionalmente dando estabilidad a los agentes productivos, y certeza a los individuos acerca de cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; pues la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana; pues solo de esta manera se produce estabilidad, que a la final es conseguir la fidelidad al principio de legalidad” (García. J, 2018, p.76)

Este tipo de actuaciones se encuentran ligados con la prescripción del Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica que la sociedad debe desarrollarse en un ambiente de paz y armonía, aspecto que estaría vinculado con el Art. 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece la convivencia pacífica, pero no solo este tipo de comportamiento brinda seguridad jurídica, sino también las actuaciones que las máximas autoridades del estado mediante sus poderes legislativo y judicial deben brindarle al titular de derechos, haciendo que este se sienta protegido y que conozca que el caso de que suceda algún tipo de inconveniente que atente contra esta paz y tranquilidad puede acudir ante las autoridades competentes, para que por intermedio de ellas se efectivicen sus derechos.

El principio de seguridad jurídica exige que el Derecho posea certeza, eficacia y no exista arbitrariedad, fines estos con un contenido mucho más abierto y positivo y, por tanto, más difícil de precisar [...] la seguridad jurídica es una magnitud

graduable, tanto en su intensidad o peso, como en la frecuencia de su aplicación. (Arcos, 2018, p.75).

Por lo que, se puede decir, que el agente fiscal al no realizar una investigación adecuada puede vulnerar el derecho a la seguridad jurídica dejándole en completa orfandad al titular de derechos, o viceversa puede dejar en la indefensión aquella persona de quien se dio una culpabilidad o responsabilidad anticipada.

Por lo expuesto, se dice que “La seguridad jurídica supone ante todo que el titular tiene una situación jurídica garantizada, lo que significa que la pérdida o el menoscabo de su derecho no puedan producirse sin su voluntad”. (Hernández, 2019, p. 35). Este tipo de garantía consta como un derecho como se mencionó en la Norma Suprema pero también es recogido como un principio por el cual se ha de regir la justicia en el país y que debe ser aplicado por todos los servidores judiciales.

En este sentido el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe “las juezas y jueces que tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de nuestra carta magna como es la Constitución, a la vez también de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2020, p.10).

Con lo cual se evidencia que es el Estado quien debe garantizar porque la seguridad jurídica se cumpla conforme a derecho, y la fiscalía al ejercer el poder punitivo del estado debe vigilar porque ésta se cumpla, en igualdad de condiciones y no discriminación, ya que caso contrario se podría llegar a perjuicios sociales y jurídicos.

Por lo expuesto, la garantía de la seguridad jurídica es la parte medular de cualquier ordenamiento jurídico, pues sin ella nada sería posible, ya que materializa las prescripciones legales sin importar el orden jerárquico de la norma, puesto que en Ecuador existe una igualdad jerárquica para todos los derechos, evitando de esta manera que el ser humano recaiga en un ambiente de incertidumbre jurídica o, que pueda recaer en un estado de indefensión.

CAPÍTULO II

MATERIALES Y MÉTODOS

En las actividades dentro de esta investigación debemos centrarnos a los lineamientos y funciones que tienen que cumplir los funcionarios públicos de esta entidad que es la Fiscalía General del Estado.

Así también para llegar a cumplir todos los objetivos planteados inicialmente tendremos que investigar que tanto se cumple con los lineamientos y funciones específicas de la fiscalía general de estado y sus funcionarios que labora para la misma, y así poder tener datos con los cuales nuestra investigación se sustente y así poder hacer nuestros cuadros estadísticos para poder determinar cuáles son las falencias en las que se está incurriendo, el porqué del problema planteado y hasta llegar a una posible solución del problema planteado inicialmente.

La presente investigación se centra en un paradigma crítico propositivo, cuyo enfoque tiene como finalidad comprender, identificar y tomar acciones que permitan

potenciar un cambio en la sociedad ecuatoriana y específicamente en la institución como lo es en la Fiscalía General del Estado.

La realidad de la investigación puede ser entendida desde un punto de vista axiológico, además de que está dirigida a la correcta aplicación del derecho que garantice un adecuado acceso a la justicia por parte de los que trabajan en la Fiscalía, ya que esa es la misión para la que fueron encargados y contratados.

Por lo expuesto, la investigación científica que se utilizará para el desarrollo de este trabajo, se basará en un completo entre modalidad, enfoque, tipo, métodos técnicas e instrumentos para alcanzar un conocimiento más profundo acerca de la temática.

2.1 Modalidad o enfoque de la investigación

La presente investigación al estar basada en el análisis del principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica tendrá un enfoque cualitativo, porque el mismo sirve “para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación. Sino cuando se trata de investigar opiniones, actitudes, motivos, comportamientos o expectativas”. (Barragán. M, 2020, p.89).

Por ello, el presente trabajo al ser de análisis, se basa en la revisión de literatura que esté relacionada con el tema de investigación, ya que “implica destacar, consultar y obtener la bibliografía (referencia) y otros materiales que sean útiles para

los propósitos del estudio de donde se tiene que extraer y recopilar la información relevante y necesaria para enmarcar nuestro problema de investigación” (Hernández, 2017, p.53)

Por lo expuesto este tipo de recolección se basa en una investigación bibliográfica, ya que permite ir analizando la información que sea encontrada en artículos científicos, folletos, revistas, cuerpos normativos, entre otros elementos de carácter documental que permitan desarrollar y destacar los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Esta modalidad o enfoque de la investigación permiten que se puedan obtener criterios de varios autores, tendientes a completar los conocimientos previamente adquiridos del estudiante, y en base a ellos formar un nuevo conocimiento dentro del aspecto jurídico, sirviendo de base a las presentes y futuras generaciones.

2.2 Tipo de investigación

La presente investigación al desarrollar el principio de objetividad en la actuación fiscal ante el derecho a la seguridad jurídica tendrá una investigación de tipo descriptiva y correlacional.

Es descriptiva porque “la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones contextos y eventos, esto es, detallar como son y se manifiestan. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos comunidades, procesos objetivos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Valderrama, 2018, p. 80).

Porque lo que hace es definir, clasificar, dividir o resumir y lo que se busca es definir las funciones de los agentes fiscales, resumir la objetividad para la que ellos fueron contratados, y por último clasificar lo que deberían hacer y no hacer, ser objetivos en todo momento.

Es de tipo Correlacional “este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Muñoz, 2017, p.81). Debido a que es una investigación no experimental, permite que las dos variables puedan ser medidas objetiva y lógica permitiendo tener una investigación más certera.

Esta clase de investigación permitirá conocer aspectos relevantes del principio de objetividad, la actuación fiscal y la seguridad jurídica en el Ecuador, observando falencias y fortalezas que al ser vinculadas con otros conceptos permitan una mejor comprensión del tema tratado.

2.3 Población y muestra

La población es parte importante dentro de una investigación, ya que es el conjunto o universo de la cual se pretende investigar, dicho en otras palabras “La población es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas características”. De esta manera se infiere que la población es uno de los aspectos más relevantes dentro de un trabajo investigador y se demuestra por el número total de elementos que representen al universo de estudio. (Medina & Herrera, 2018, p.90).

Mientras que la muestra es una parte de la población, que será tomada en cuenta a la hora de valorar los datos sobre la investigación planteada, por lo que se ha de considerar que la muestra se constituye en una parte de la población de estudio, en el cual se presenta el problema”.(Muñoz, 2017, p.76).

2.4 Métodos

Los métodos por los cuales se ha de regir la presente investigación son el método teórico y el empírico, en la virtud el primero permite revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación, no observables directamente. Participan en la etapa de asimilación de hechos, fenómenos y procesos. Saber cuál es la objetividad con la que deberían actuar la Fiscalía General del Estado, saber los lineamientos de la institución, indicar cuál es su misión y objetivo dentro de la sociedad y en especial para el investigado, mediante el análisis de todo tipo de documentos libros, folletos, cuerpos normativos entre otros que contengan disposiciones sobre el tema abordado.

Consideración que se lo realiza porque “Los métodos teóricos se utilizan de manera reiterada desde la elaboración del diseño investigativo, a partir del estudio del estado del arte sobre el problema científico, hasta la interpretación de los datos y hechos constatados y las correspondientes conclusiones y recomendaciones” (Ortiz, 2019, p.34).

Mientras que el método empírico “consiste en observar, medir y experimentar la realidad que queremos conocer.” (Ortiz, 2019, p.34), puesto que está basado en la experiencia del investigador.

Este tipo de métodos revelan y explican las características fenomenológicas del objeto; Cómo tendría que ser el actuar de los funcionarios públicos de la Fiscalía General del Estado ante la sociedad y en especial ante el investigado.

2.5 Técnicas e instrumentos

La recolección de la información científica tiene la ayuda de técnicas e instrumentos que permitan tener datos más exactos y específicos de lo que se indaga, considerando que el “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido”.(Herrera y otros, 2018, p.23).

Por lo expuesto dentro de la presente investigación se utilizará con técnica la entrevista, que será realizada a profesionales del derecho que trabajen en el libre ejercicio profesional con el fin de visualizar como ocurre el principio de objetividad en la investigación pre - procesal y procesal penal efectuada por la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga y la incidencia que tiene en la garantía del derecho a la seguridad jurídica.

Para ello, se utilizará como instrumento de la investigación una guía de preguntas, mismas que permitirán nutrir el conocimiento y que las respuestas sean más acertadas para que cumplan con los objetivos propuestos en la investigación.

2.6 Propuesta de investigación

La propuesta del presente trabajo, por ser de tipo cualitativa busca ahondar el conocimiento en aspectos relevantes que involucran al área constitucional y penal dentro del territorio ecuatoriano, buscando que la Fiscalía General del Estado trabaje y actúe con total objetividad sin parcializarse a ningún lado y obtenga todos los elementos necesarios para la investigación, y estos sean de cargo como de descargo, dentro de las funciones encomendadas y enmarcados en sus lineamientos y normas para el trabajo que ellos fueron encomendados.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

3.1.1 Resultados de las entrevistas realizadas

Los resultados obtenidos se muestran a continuación en base a las entrevistas realizadas a 5 profesionales del derecho que ejercen su derecho al trabajo en el libre ejercicio, siendo las personas más idóneas para responder las preguntas planteadas que permitan contrarrestar la problemática planteada.

Además, con el fin de contrastar información se realizó una entrevista a un señor Agente Fiscal de la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón

Latacunga, y también con el valioso criterio de un Juez de Garantías Penales con sede en el cantón Latacunga.

A la Guía de Pregunta No 1.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación del principio de objetividad por parte de la Fiscalía General del Estado en la investigación de tipos penales?, se tiene como respuesta que los 7 profesionales entrevistados consideran que el principio de objetividad para la investigación de cualquier tipo penal radica en la investigación pre procesal y procesal penal que deben mantener los agentes fiscales, pues a través de ellos, se permite que se tenga una certeza del cometimiento o no de un delito, y de esta forma se pueda sancionar o ratificar la inocencia de una persona, garantizando los derechos prescritos en la Constitución de la República del Ecuador.

A la Guía de Pregunta No 2.- ¿Describa por favor como opera actualmente el principio de objetividad por parte de los agentes fiscales en el cantón Latacunga? los profesionales del derecho y el señor Juez de Garantías Penales respondieron que el principio de objetividad en la actualidad es inobservado e inaplicado por parte de los agentes fiscales, puesto que basan su investigación siempre a favor de la supuesta víctima, y no investigando a favor de las dos partes involucradas, un ejemplo claro se evidencia en los peritajes para cualquier tipo de delito, cuando estos son solicitados por la víctima son despachos de forma rápida y son gratuitos, mientras que cuando son solicitados por el investigado estos peritajes tienen un valor, el cual no puede ser costado por la persona y se vulnera el derecho a la defensa, debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Otra cuestión que sucede es que los agentes fiscales dejan que las denuncias trasciendan en el tiempo, pues dicen que el impulso procesal le corresponde a los abogados, pero la fiscalía es quien debe investigar y no esperar que los abogados realicen su trabajo.

Mientras que en la respuesta obtenida del Agente Fiscal entrevistado se tiene que ellos practican a diario el principio de objetividad, pues esa es su labor y eso les permite llegar hasta el juzgador para obtener sentencias que permitan garantizar derechos vulnerados.

A la Guía de Pregunta No 3.- ¿Indique por favor qué vinculación tiene el principio de objetividad con el derecho y la seguridad Jurídica?, los 7 profesionales entrevistados respondieron que el principio de objetividad tiene una estrecha vinculación con el derecho a la seguridad jurídica, puesto que de las investigaciones que realice fiscalía y de la determinación de la teoría del caso se garantiza la seguridad jurídica de un ciudadano.

A la Guía de Pregunta No 4.- ¿Cuál considera usted que es el principal problema que ocasiona la inobservancia del principio de objetividad por parte de los agentes fiscales del cantón Latacunga?, los profesionales de derecho y el señor Juez de Garantías Penales entrevistados respondieron que el principal problema para que se inobserve el principio de objetividad por parte de los fiscales es que en la actualidad su trabajo es medido con el número de procesos sentenciados o de acusaciones particulares, por lo cual de forma directa o indirecta el fiscal tiende simplemente a acusar y cuando no encuentra elementos de convicción o pruebas suficientes archiva la causa.

Este tipo de actuaciones son nefastas porque también es injusto que se sentencie a una persona que se haya quedado en la indefensión, por la falta de aplicación del principio de objetividad.

A la Guía de Pregunta No 5.- ¿Cuáles serían las posibles soluciones para que esta falta de aplicación del principio de objetividad por parte de los agentes fiscales no vulnere los derechos de la ciudadanía? Los profesionales del derecho y el señor Juez de Garantías Penales entrevistados respondieron que se debe capacitar a los agentes fiscales sobre la importancia de la investigación en la etapa pre procesal y procesal penal, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica, este tipo de capacitación debe centrarse primeramente en la atención al usuario, y, a partir de allí introducirse en el ámbito del derecho, para que efectúen bien las investigaciones.

Otra de las soluciones, es endurecen sanciones mediante el control de la dirección de gestión procesal, para que se observe el actuar de los fiscales y en casos de reincidencia se opte por contratar a otras personas que si tengan el carisma para aplicar el derecho como corresponde y no solo ocupen puestos por intereses económicos perjudicando al resto de la sociedad y dejando en entre dicho el prestigio de la Fiscalía General del Estado.

Mientras que el Agente Fiscal entrevistado, sostuvo que se deberían contar con más profesionales especializados en áreas investigativas, puesto que actualmente mantiene una carga laboral extensa, que no les permite desarrollar su trabajo de forma minuciosa, pues es una sola persona encarga para administrar la investigación pre procesal y procesal penal que no se puede ejecutar ciertas diligencias en tiempos prudentes e importantes para determinar o no algún tipo de responsabilidad.

3.1.2 Resultados de la investigación

Se puede anotar que como resultado se ha podido lograr con el objetivo propuesto ya que uno de ellos era el de probar o demostrar que la fiscalía trabaja con muy poca objetividad dentro de la investigación que realizan, puesto que el Agente fiscal en una de las preguntas al mencionar que trabaja bajo este principio, cuando se le preguntó cuál es el problema por el que se inobserva, respondió que es la carga laboral, por lo tanto se valida el resultado obtenido.

Ya que, se ha podido observar que dentro de los datos obtenidos y en base a la teoría analizada, la hipótesis que se ha planteado se ha cumplido, puesto que la falta de aplicación del principio de objetividad vulnera el derecho a la seguridad jurídica de la ciudadanía, porque los agentes fiscales tratan de buscar solo elementos de cargo en contra de los supuestos sospechosos y casi nunca se centran en buscar la objetividad y buscar elementos de descargo para el investigado, y que así el investigado pueda defenderse y hacer valer sus derechos.

Determinando que el principio de objetividad que debe aplicar el agente fiscal es buscar la verdad de los hechos mediante una adecuada investigación, para llegar a tener una verdadera justicia digna del pueblo ecuatoriano, solo así todos los ciudadanos se sentirán plenamente representados por instituciones de justicia, pues están hechas para servir a todos los ciudadanos precautelando el cumplimiento y garantía de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

3.2 Discusión

3.2.1 Principio de Objetividad y la actuación fiscal

Por lo expuesto se entiende que la objetividad “se define como la actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos o conductas”. (Enciclopedia Jurídica, 2018, p.115). Es decir, se centra en el descubrimiento de hechos y actos reales que tiendan a dar verdades y no simples supuestos o presunciones.

Con este aspecto se garantiza el derecho a la defensa de los presuntos víctimas y procesados, puesto que la “defensa en sentido amplio toda actividad de las partes encaminada a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses, en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o para impedirlos, según su posición procesal” (Enciclopedia Jurídica, 2018, p.55)

El derecho a la defensa incluye la presunción de inocencia, y son parte de la seguridad jurídica que ofrece el estado, al establecer que en caso que existan hechos o actos que tiendan a presumir una responsabilidad penal, se harán las investigaciones necesarias a fin de que se pueda demostrar con los medios probatorios idóneos la participación en el cometimiento de un delito, considerándose inocentes mientras no exista sentencia condenatoria.

Siendo la objetividad de los agentes fiscales la que debe predominar para descubrir las pruebas de cargo y de descargo, centrándose en el hecho que se investiga y no solo en una de las partes, ya que caso contrario se estaría violentando la imparcialidad en sus actuaciones y al ser direccionadas y gozar de intereses

personales carece de eficiencia probatoria, pudiendo desencadenarse en una nulidad de todas las actuaciones.

Por ello los principios que invoca la Constitución y los instrumentos, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, deben ser observados en todo momento, evitando que por un error o la falta de sigilo se puedan menoscabar, anular o restringir derechos, por esta razón el principio de objetividad al tener un alcance amplio con la garantía y protección de otros derechos de reconocimiento nacional e internacional debe ceñirse a su esencia.

Es por esta razón que la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe en el Art. 10 que “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.” (Declaración Universal de Derechos Humanos), es decir que tanto la víctima como el procesado, por decirlo de esta manera, tienen los mismos derechos y están bajo las mismas condiciones de que se respete y garantice la seguridad jurídica que los ampara.

Lo cual mantiene correlación con lo dispuesto en el Art 11.- núm. 1. que detalla que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa” (Declaración Universal de Derechos Humanos), este derecho a la presunción de inocencia también es parte de la seguridad jurídica que ofrece el estado ecuatoriano, pues el ciudadano tendrá la certeza que la ley lo protege mientras no se demuestre lo

contrario, que podrá acceder a un juicio justo, contar con el debido proceso, ser tratado en igualdad de condiciones, no ser discriminado, entre otros derechos.

Aspecto vinculante con lo señalado en el Art 21. núm. 2.- “Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.” (Declaración Universal de Derechos Humanos), pues de aquí surge un compromiso y un deber ético con que deberían actuar los agentes fiscales en sus investigaciones buscando verdades y no perjudicando a una sola persona que quizás es inocente, o dejando a un apartado su investigación para luego archivar los expedientes y dejar en la impunidad el cumplimiento y garantía de derechos.

Pero para lograr lo antes expuesto es importante que los fiscales se concentren en diseñar una teoría del caso real, certera, verdadera, y no presunta, ya que “La teoría del delito atiende al cumplimiento de un cometido esencialmente práctico, consistente en la facilitación de la averiguación de la presencia o ausencia del delito en cada caso concreto”. (Zaffaroni, 1991, p.56).

Como se puede evidenciar aquí apunta a un caso en concreto y la verificación del cometimiento de un ilícito mediante investigaciones prácticas, para ello, se deben diseñar en la misma hora, lugar en donde se dice que suscitó el cometimiento del delito es decir el reconocimiento y reconstrucción de los hechos, para que permitan observar al agente fiscal y conocer mediante sus sentidos la realidad de lo que sucedió, y forme su teoría del caso y en base a ella pueda seguir realizando actividades investigativas hasta llegar a la verdad.

Los fiscales, desde luego y con mayor razón el Fiscal General, por más comprometido que esté con el Ejecutivo debe actuar con criterio objetivo

sin permitir subjetivismos de ninguna naturaleza, desprendiéndose de prejuicios e ideas preconcebidas, antipatías, de odios y resentimientos personales que pudieran afectar su recto criterio. Y peor aún de envidias o egoísmos respecto a los abogados que ejercen la profesión y tienen holgada posición económica, comparando sus ingresos con las de aquellos” (Vaca,2014, p. 81).

A ello se llama profesionalismo, pero como se cuestionó durante el presente trabajo de investigación, pues en la actualidad con el profesional del derecho con quien tiene mayor empatía formulan teorías del caso, sin darse cuenta que con ello ocasionan vulneración en derechos.

El Código de Ética de la Fiscalía General del Estado mencionaba que debe existir vocación de servicio, y este factor es el que debería considerarse a la hora de realizar contratos de trabajo para dicha institución.

Puesto que la labor que desarrolla el fiscal es de vital importancia y se necesitan profesionales altamente cualificados y humanísticos porque “la conducción de la investigación desde su inicio está obligado a hacerlo con OBJETIVIDAD, esto es indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado” (Cerde, 2018, p. 210).

Es por ello que se sostiene e insiste en que “El Principio de Objetividad, en tal sentido, se encuentra profundamente ligado y se explica en razón a su relación y correspondencia, con los otros Principios que rigen la labor fiscal, tales como el Principio de Legalidad, de Razonabilidad, de interdicción de la arbitrariedad y del Debido Proceso” (Ortiz,2018, s.p.).

Principios procesales que garantizan la seguridad jurídica de los ecuatorianos, brindan credibilidad al actuar de los servidores judiciales, porque miran en ellos una fuente de esperanza para que todo salga a la luz, se esclarezcan las cosas y se desarrollen sentencias justas.

Es así que se “debe investigar también las circunstancias que sirvan de descargo (...) La Fiscalía tiene que averiguar los hechos; para ello, tiene que reunir con el mismo empeño, tanto los elementos de cargo como los de descargo.”(Roxin; 2019, p. 53), Elementos que son necesarios llegarlos a obtener puesto que luego se transforman en pruebas que servirán de base para el que el señor Juez de Garantías Penales dicte un fallo adecuado.

Por el Principio de Objetividad los fiscales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir, sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.(Ore Guardia,2017, p. 302)

Es decir que incluso de oficio deberían desvincular a personas que fueron investigadas en primera instancia, pero esto no ocurre pues, los agentes fiscales siguen pensando que se encuentran en el anterior sistema y solo basa su actuar en acusar y acusar, como si a partir de ello mostraran un mayor profesionalismo, ya que el caso de existir acusaciones a personas inocentes el prestigio de una institución como es la Fiscalía General del Estado se ve manchada y su credibilidad baja.

Dentro de este contexto es importante señalar que ha sido la Corte Nacional de Justicia quien mejor se ha preocupado por corregir y evitar errores, ya que en uno de sus pronunciamientos ha sostenido que para llegar a una correcta Administración de Justicia Penal

Los ejes en los que gira la Administración de Justicia son el respeto a: el derecho al debido proceso; a la seguridad jurídica; y, a la tutela judicial efectiva, pues solamente reconociendo y cumpliendo lo estatuido en la Constitución de la República y las leyes, se pone límite al ius punendi, evitando la arbitrariedad; y, a su vez se materializa el acceso eficaz y expedito a la justicia, entendida como el conjunto de medios y mecanismos de protección, en aras de la justicia como valor constitucional, fin último de los procesos judiciales, y con ella procuramos una sociedad libre, pacífica y democrática” (Corte Nacional de Justicia, 2017, p. 16)

Es decir, que desde años anteriores la Corte Nacional de Justicia evidencio ciertos aspectos mal realizados por la fiscalía y mediante la sentencia trató de marcar un precedente para que estas actuaciones no se repitan y vulneren derechos.

3.2.2 La seguridad jurídica frente a las investigaciones pre procesal y procesal penal por parte de los agentes fiscales.

Es importante partir diciendo que a la seguridad jurídica se la entiende como la “protección efectiva de esos derechos y deberes, determinando así el amparo seguro de dicho orden, contra cualquiera que pretenda turbarlo, así como la

restauración del mismo, en el caso de haber sido violado (Enciclopedia Jurídica, 2018).

Bajo esta protección que tiene un amparo y soporte constitucional es que se garantiza el derecho a la defensa, a la libertad y otros vinculantes, y en base a ella que todas las personas buscan justicia, por ello se espera que las funciones y atribuciones que le son conferidas a los agentes fiscales sean cumplidas a cabalidad y con estricta observancia de todo el ordenamiento jurídico nacional e internacional, ya que el derecho no funciona de forma aislada sino que se basa en precautelar el interés general sobre el particular.

Por ello “La seguridad jurídica por su parte se define como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento, establecer la confianza en el orden jurídico, y supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento” (Pérez, 2020).

De aquí surge la necesidad de contar con profesionales especializados en la fiscalía, que no solo tengan conocimiento en el ámbito del derecho sino también en los aspectos investigativos, ya que la acción fiscal se basa en ello.

Al respecto es importante señalar que “cuando expresa que ésta beneficia a todas las personas, como garantía de un proceso apegado a la normativa legal, que incluye tanto el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales y a recibir los fallos debidamente motivados, coherentes y congruentes” (Vaca, 2017, p.76), lo cual tiene que ver con la tutela judicial efectiva, y también con la administración de justicia ya que como se ha manifestado en el desarrollo del presente trabajo, los

elementos de convicción convertidos en pruebas son los que le permiten al Juez de Garantías Penales dictar sentencias, pues lo aportado forma parte de su conocimiento y en base a ello se ha de aplicar las normas legales vigentes.

Por ello es importante corregir la existencia de ciertas falencias dentro de la Fiscalía General del Estado, específicamente con los señores agentes fiscales ya que había casos singulares que ellos se parcializaban o simplemente no hacían su trabajo con la objetividad que debe caracterizarse, ni se basaban en sus lineamientos ni a su labor para la que ellos están encomendados

Con la presente investigación ha quedado claro que en base a la misión, visión, lineamientos, normativas que la fiscalía tiene para cumplir sus atribuciones son algunos específicamente el de que se realice su trabajo con total transparencia y mucha objetividad, para así asegurar un debido proceso legal.

Con lo expuesto, dentro de esta investigación ha quedado claro que una de las funciones específicas de los agentes fiscales es realizar las cosas dentro de la investigación con total objetividad, haciendo, despachando y de ser necesario solicitando todas las pruebas que se crea que es necesario sean de cargo y de descargo para la persona investigada y como se decía en un principio, poder dar más claridad al Señor Juez, a que le lleve a tomar la mejor decisión dentro de un proceso que lleva la fiscalía, que se obtenga una verdadera justicia a favor de todos los ecuatorianos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1.- Con la investigación realizada se ha dado cumplimiento a los tres objetivos específicos, así al fundamentar de forma teórica y doctrinariamente la importancia de la correcta investigación del agente fiscal para la garantía del derecho a la seguridad jurídica se determinó que el principio de objetividad está en íntima relación con la seguridad jurídica, por lo que es pertinente que su aplicación sea efectiva en la etapa pre procesal y procesal penal, esto se pudo constatar con la revisión de libros, artículos científicos, doctrina, jurisprudencia y cuerpos legales que abarcan de forma profunda el alcance del principio de oportunidad.

Al analizar la actuación investigativa que realizan los agentes fiscales para determinar o no el cometimiento de un ilícito, se pudo evidenciar que los mismos no cumplen a cabalidad con los valores, principios individuales e institucionales, así como con las funciones, atribuciones y competencias que le son establecidas por la ley, esto debido a que existen intereses de por medio, como el conservar un puesto de trabajo a costa de la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, un ejemplo clave de la falta de objetividad se puede evidenciar en un accidente de tránsito; en un choque, en el que el informe pericial se diga que ha sido un choque por alcance, aquí podemos ver que dentro de las actuaciones de fiscalía hay veces que ya sacan conclusiones sin agotar todas las diligencias pertinentes, por el simple hecho de que fue un choque por alcance y se presume que la persona que manejaba el vehículo que impacta por la parte posterior tiene la culpa por no tomar las medidas necesaria así

como puede ser la distancia prudente, la velocidad referencial, y, ya con eso hay veces que solo con el parte policial y basados en la causa basal quieren ya parcializarse sin investigar más a fondo cual fue la verdadera situación de lo que provoco el choque por alcance, sin tomar en cuenta que puede haber muchas otras circunstancias del porqué fue el choque, como puede ser el mal estado del vehículo que iba adelante, algún frenon brusco, alguna situación de salud, o simplemente la inobservancia de las normas de tránsito o la imprudencia del conductor que estaba adelante del vehículo que supuestamente provocó el accidente, es aquí donde deja de existir la falta de objetividad por parte de los agentes fiscales y en donde hay veces que ya sacan sus propias conclusiones, y se parcializan, donde se olvidan del trabajo para lo que fueron encomendados que es el de llevar una investigación prolija y digna de cualquier agente fiscal, para así poder tener elementos de cargo y descargo y de ser el caso llegar a un juicio con todos los elementos para ayudarle al Juez a tener la certeza de dictar una sentencia que sea justa, sin afectar a ninguna de las partes y resalte el trabajo de la fiscalía y de los órganos de justicia, que es lo que toda la gente necesita y quiere.

Al establecer pautas para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ecuatorianos que estén inmersos en un proceso penal se determinó que es una readecuación del personal que ejerce su derecho en la Fiscalía, para que las contrataciones sean en base a la convicción de servicio y puedan ejercer de forma táctica el principio de oportunidad, además de ello se podría brindar capacitaciones a dichos agentes para que mejoren la prestación del servicio y cumplan con la

prescripciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Por lo expuesto, se ha de concluir que se ha comprobado la hipótesis planteada, siendo ésta que la Actuación fiscal en la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga no propende a una investigación basada en el principio de objetividad sobre un determinado tipo penal, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

2.- El principio de objetividad, conforme el Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal, establece la importancia de garantizar un trato ético en la investigación pre procesal, y procesal penal

3.- La investigación pre procesal y procesal penal que realizan los agentes fiscales aseguran que el derecho a la seguridad jurídica se cumpla de acuerdo a lo que manda el Derecho, se observa el incumplimiento, inobservancia y falta de ética en la aplicación del principio de objetividad.

4.- El principio de objetividad al estar en íntima relación con el derecho a la seguridad jurídica requieren que la teoría del caso sea formulada en verdades y no en presupuestos que llevan de tras intereses personales de los agentes fiscales, por su esmero en conservar sus puestos y plazas de trabajo.

5.- El principio de objetividad y el derecho a la seguridad jurídica al tener un reconocimiento nacional e internacional requieren de una aplicación legal exacta, ya que de la mano del componente se desprende otros derechos como la defensa, presunción de inocencia, tutela judicial efectiva que son vulnerados, causando

perjuicios a las partes intervinientes en el proceso penal, sino también al estado pues está dejando al principio de economía procesal en un apartado.

RECOMENDACIONES

1.- Agrupar los objetivos de la presente investigación en temáticas de comprensión para la Fiscalía General del Estado con sede en el cantón Latacunga, a fin de que puedan nutrir su conocimiento de forma teórica y doctrinariamente sobre la importancia de la correcta investigación del agente fiscal para la garantía del derecho a la seguridad jurídica, seguida de un análisis minucioso de la actuación investigativa que realizan los agentes fiscales para determinar o no el cometimiento de un ilícito, que permitan establecer las pautas para garantizar el derecho a la seguridad jurídica de los ecuatorianos que estén inmersos en un proceso penal.

2.- Obligar a que los agentes fiscales cumplan con su trabajo de acuerdo a las atribuciones, competencias y funciones que le son otorgadas por la constitución y la ley, precautelando el cumplimiento del principio del interés general, y desarrollando investigaciones completas que permitan llegar a sentencias justas.

3.- Seleccionar a Agentes fiscales que tengan una verdadera vocación de servicio, estableciendo nuevos parámetros sobre el alcance de este principio en el Código de Ética, ya que no es suficiente contar con profesionales con títulos académicos, sino también con seres humanos que sean capaces de garantizar los derechos de la colectividad, y no dejarse llevar por simples intuiciones que no aportan en nada al desarrollo del proceso penal.

4.- Capacitar a los agentes fiscales en materia de investigación, para que conozcan a cabalidad cómo desarrollar su laborar investigativa, para que reconozcan que deben primeramente recabar elementos de convicción y posteriormente pruebas de cargo y de descargo, para mantener el principio de imparcialidad intacto.

5.- Aplicar las normativa nacional e internacional conforme a derecho, para de esta forma no inobservar el contenido y alcance del principio de objetividad y el derecho a la seguridad jurídica, garantizando, protegiendo y respetando los derechos que le son inherentes al ser humano en igualdad de condiciones y no discriminación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arcos. P, (2018), *Seguridad Jurídica, derecho o principio que hay que respetar*. Ecuador.

Arteaga, A. (2017). *Investigación fiscal: principios de objetividad e investigación integral*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-deobjetividad-e-investigacion-integral>

Asamblea Nacional, (2014), *Código Orgánico Integral Penal*, Ecuador.

Asamblea Nacional, (2008), *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador

Asamblea Nacional, (2020), *Código Orgánico de la Función Judicial*, Ecuador.

Bajaña, J. (2016). *Principios del sistema acusatorio oral en el tribunal de garantías penales de los ríos con sede en el cantón Babahoyo*. Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4947/1/TUBAB_037-2016.pdf

Barragán. M, (2020), *Investigación cualitativa, cuantitativa o mixta*. Ecuador.

Cerda, R. (2011). *El Nuevo Proceso Penal*, Editorial Grijley, Lima, Perú

Cerda, (2018), *La objetividad en materia Penal*, Argentina. EL LIBRO.

Congreso Nacional, (1945), *Constitución Política del Ecuador de 1945*, Ecuador.

Congreso Nacional, (1978), *Constitución Política del Ecuador de 1978*, Ecuador.

Congreso Nacional, (1998), *Constitución Política del Ecuador de 1998*, Ecuador.

Enciclopedia Jurídica, (2018), *Enciclopedia Jurídica Española*, España

Fiscalía General del Estado, (2020) *Resolución No. 004-2010-FGE, Código de ética para los servidores y servidoras de la Fiscalía General del Estado*. Ecuador

Fiscalía General del Estado, (2022), *Misión Institucional*
<https://www.fiscalia.gob.ec/institucion/#:~:text=Misi%C3%B3n,los%20derechos%20de%20las%20v%C3%ADctimas>.

Hernández, R. (2017). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill

Hernández, S. (2017). *La falta de aplicación del principio de objetividad y su connotación en la formulación de cargos*.
<file:///C:/Users/HOSPITAL%20DEL%20PC/Downloads/La-falta-deaplicaci%C3%B3n-del-principio-de-objetividad-y-suconnotaci%C3%B3n-en-la-formulaci%C3%B3n-de-cargos.pdf>

Hernández, M. (2019). *La seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico nacional*. Ecuador.

Herrera, L, y otros, (2018), *Para una investigación exitosa*, Colombia.

López, I. J. C. (2018). *El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la ejecución en la jurisprudencia constitucional*. Estudios de Deusto: revista de la Universidad de Deusto,

Martínez, P. (2019), *La seguridad Jurídica, su importancia en la sociedad actual*, Ecuador.

Medina & Herrera, (2018), *La población y muestra dentro de una investigación científica*. Argentina

Muñoz, C. (2017). *Cómo elaborar Tesis*. México: Pearson.

Ore Guardia, A. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial Reforma. Lima. Perú.

- Organización de Naciones Unidas, (2022), *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ONU, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Ortiz, M.H.(2018). *El Principio de Objetividad*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>. Consulta: 20/11/2018
- Ortiz, U, (2018), *El principio de objetividad, un panorama diferenciado entre los principios procesales penales. Análisis y Normativa*, España.
- Ortiz. P, (2019), *Los Niveles Teóricos y Metodológicos en la Investigación Educativa*, Monteolivo.
- Pazmiño, G. (2017). *Objetividad y técnicas criminalísticas en la investigación fiscal*.
Obtenido de http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6737/1/TUSDA_B039-2017.pdf
- Pérez, (2020), *El derecho a la seguridad jurídica, Una mirada extensa en la protección de Derechos*. Colombia.
- Real Academia Española (RAE)(2018). *Diccionario de la Real Academia Española. Concepto de Objetividad*. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=QmvS5XH>. Consultado: 19/11/2018Real Academia Española(RAE)(2018).
- Roxin, C. (2019). *Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto SRL. Traducción de la 25ª edición alemana de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor, revisada por Julio Maier*; Buenos Aires. Tercera Reimpresión

- Vaca Galarza, R. (2017). *Garantía de la motivación. (sitio web)*.
Derecho Ecuador
- Vaca, R. (2018). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Tomo I*. Editorial
EDLE. Quito. Ecuador
- Vaca, R. (2017). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano Según el Código Orgánico
Integral Penal (Vol. Tomo I)*. Quito: EDLE.
- Valderrama, (2018). *Investigación científica*. México
- Vásquez, H. (2017). *El principio de objetividad en el procedimiento abreviado y el
principio constitucional de seguridad jurídica*. Obtenido de
[http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6504/1/TUAEX
COMMCO018-2017.pdf](http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6504/1/TUAEX
COMMCO018-2017.pdf)
- Zaffaroni, 1991, *Teoría Penal*.

ANEXOS



GUIA DE ENTREVISTAS

1.- ¿Cuál es la importancia de la aplicación del principio de objetividad por parte de la Fiscalía General del Estado en la investigación de tipos penales?

.....
.....
.....

2.- ¿Describa por favor como opera actualmente el principio de objetividad por parte de los agentes fiscales en el cantón Latacunga?

.....
.....
.....

3.- ¿Indique por favor qué vinculación tiene el principio de objetividad con el derecho la seguridad Jurídica?

.....
.....
.....

4.- ¿Cuál considera usted que es el principal problema que ocasiona la inobservancia del principio de objetividad por parte de los agentes fiscales del cantón Latacunga?

.....
.....
.....

5.- ¿Cuáles serían las posibles soluciones para que la falta de aplicación del principio de objetividad por parte de los agentes fiscales no vulnere los derechos de la ciudadanía?

.....
.....
.....